



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.65

REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.65.- ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE ACCION O JURISDICCION COACTIVA, DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE LATACUNGA Y BAJA DE TITULOS Y ESPECIES INCOBRABLES.- APROBADA EN SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS 25 DE OCTUBRE Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2006,



Municipalidad de Latacunga

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión de la jurisdicción coactiva, a fin de mejorar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeudan al Municipio de Latacunga;

Que, el Código Tributario en el Art. 64, señala que la Administración Tributaria Seccional corresponderá al Alcalde del cantón;

Que, el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil determina que "...El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento...";

Que, es necesario contar con el instrumento jurídico que facilite la sustanciación de los procesos, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución y dar de baja los títulos y especies incobrables; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución de la República y numerales 1, 25 y 49 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE LATACUNGA Y BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES.**

ART. 1.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La jurisdicción o acción coactiva se ejercerá para el cobro de los créditos tributarios, no tributarios y, por cualquier otro concepto que se adeudare al Municipio de Latacunga, previa expedición del correspondiente título de crédito o título ejecutivo. Cuando los cobros sean anuales el título de crédito corresponderá al ejercicio económico del año respectivo; y, con mora de treinta días cuando los pagos sean mensuales, de noventa días cuando los pagos sean trimestrales y de ciento ochenta días cuando los pagos sean semestrales; o por multas, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 158 del Código Tributario, 941 y 945 del Código de Procedimiento Civil; así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.



Municipalidad de Latacunga

ART. 2.- Competencia.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal o la persona que designe o faculte el Alcalde del cantón, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del Art. 159 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 del mismo cuerpo legal.

ART. 3.- Elaboración de órdenes de cobro.- El Director Financiero de oficio o por intermedio del servidor a quien delegue, procederá a la emisión de las obligaciones tributarias y no tributarias.

Los títulos de crédito por impuestos prediales, se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, sin embargo para el ejercicio de la acción coactiva se generará un listado de dichos títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactivas, hasta el 15 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número de título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En caso de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán de Tesorería en cualquier fecha.

ART. 4.- Notificación.- Emitida la orden de cobro se notificará al deudor concediéndole 8 días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución, la iniciación de la coactiva, de acuerdo a lo previsto en el Art. 152 del Código Tributario.

ART. 5.- Notificador.- La notificación se hará por el funcionario o el empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de administración designe. El notificador dejará constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día hora y forma de notificación, conforme lo ordena el Art. 104 del Código Tributario.

ART. 6.- Formas de notificación.- la notificación se practicará por cualquiera de las formas previstas en el Art. 105 del Código Tributario.

ART. 7.- Auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el Art. 152 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago. El tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes equivalentes al valor de la deuda dentro de tres días. Contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que. De no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, más los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios. El interés se



Municipalidad de Latacunga

calculará de acuerdo al Art. 20 del Código Tributario. El auto de pago se fundamenta en que la obligación es determinada, líquida y de plazo vencido. El Juez de Coactivas podrá dictar en cualquier momento procesal, las medidas precautelatorias establecidas en la ley, inclusive el arraigo del deudor, de conformidad con el Art. 165 del Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil.

ART. 8.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor,
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

ART. 9.- Embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

ART. 10.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as de la Municipalidad, al Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

ART. 11.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes de la Municipalidad, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

ART. 12.- Suspensión del juicio coactivo.- Los juicios de coactiva no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del



Municipalidad de Latacunga

Juez y del abogado de la coactiva, excepto en el caso previsto en el Art. 4 de esta ordenanza.

ART. 13.- Baja de títulos de crédito.- El Alcalde conforme lo determina el numeral 40 del Art. 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordenará al Director Financiero la baja de especies incobrables por muerte, desaparición, quiebra, insolvencia, prescripción, u otra causa semejante que imposibilite su cobro; así mismo el Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, ya sea mediante solicitud del contribuyente, de conformidad con la letra e) del Art. 166 de la referida Ley Orgánica, Art. 54 del Código de Comercio y Art. 83 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

ART. 14.- Personal de coactiva.- La Unidad de Coactivas estará constituida por el Juez de Coactivas, el abogado nombrado o contratado por el Alcalde para este efecto, el Secretario y el Notificador, quienes cumplirán y ejercerán las funciones propias del ámbito de sus competencias.

El Secretario de Coactivas o el Secretario ad-hoc, realizará los autos de pago, el control estadístico del número de citaciones y notificaciones y mantendrá actualizado los procesos coactivos.

El abogado Jefe de Coactivas tendrá a su cargo el seguimiento y evaluación de los juicios coactivos considerando el número de juicios y su cuantía: la responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y la sustanciación de la causa, para efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas hasta su conclusión, además mantendrá permanente coordinación y relación de trabajo con el Juez de Coactivas a efectos de la entrega-recepción de los expedientes, emisión de providencias y comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustanciación de los juicios.

Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de notificar y citar a los contribuyentes que adeuden al Municipio por cualquier concepto y sentar la razón de la citación o notificación haciendo constar el nombre completo del coactivado, la forma en que se hubiere practicado la diligencia, la fecha, hora y lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efectos de las citaciones, la función de notificadores será ejercida por la Policía Municipal.

ART. 15.- Citación y notificación.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o a su representante mediante una sola boleta o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, conforme lo establecido en el Art. 164 del Código Tributario.



Municipalidad de Latacunga

En el caso de los títulos de crédito que se emitan por obligaciones tributarias por un monto inferior a 20 dólares americanos, por concepto de capital, cuando se desconozca el domicilio del coactivado, la citación del auto de pago podrá realizarse con una sola notificación por la prensa. De dicha citación, el Secretario sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario, la fecha y el número de la página, sin que haya necesidad de que se agreguen al proceso el recorte de la publicación. Los costos de la publicación serán pagados proporcionalmente por los coactivados a prorrata.

Las citaciones practicadas por los policías municipales que para este efecto serán los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido realizadas por el Secretario de Coactivas; y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública. Las citaciones que deban hacerse por la prensa, los hará el Juez de Coactivas.

ART. 16.- Excepción.- No se admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada la cantidad, a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación no significará pago y será efectuada en la ventanilla de recaudación de Tesorería Municipal o en la cuenta bancaria que señale el funcionario ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 968 del Código de Procedimiento Civil.

El deudor podrá presentar las excepciones, ante el Juez ordinario competente, acompañando prueba de la consignación, hasta antes de verificado el remate de los bienes embargados en el juicio coactivo y se tramitará de acuerdo a lo prescrito en el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ART. 17.- De las costas.- La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores del Municipio conlleva la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado, y se constituyen por: honorarios del abogado. Secretario, Alguacil, Depositario, notificador, peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transporte de personal para efectuar las citaciones y más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

ART. 18.- Los montos de los honorarios y costas procesales por cada juicio serán fijados por el Juez de Coactivas, de conformidad con la tabla siguiente:

a) Si la deuda se recupera una vez dictado el auto de pago, o el auto de embargo, el abogado percibirá el valor determinado en la tabla fijada por la Ley de Federación de Abogados, y el Secretario percibirá el 50% del valor que percibe el abogado;



Municipalidad de Latacunga

- b) Si la deuda se recaudare al ejecutarse o luego de ejecutado el embargo, o como resultado del remate de bienes, se dispondrá el pago: al abogado de acuerdo al valor determinado en la tabla fijada por la Ley de Federación de Abogados, al Secretario el 50% del valor que percibe el abogado y al Alguacil el 25% del valor que percibe el abogado, quienes percibirán estos valores una vez ejecutado el embargo;
- c) El Depositario presentará una planilla al Juez de Coactivas por el bodegaje y custodia de los bienes embargados para su aprobación.
- d) Si el producto del remate no llegare a cubrir el valor total de la obligación y hasta que el deudor cancele la misma, el Juez de Coactivas dispondrá que se pague al personal contratado el 50% de los honorarios que les correspondería hasta que se ordenen las medidas cautelares necesarias para cubrir el monto total de la obligación.
- e) El notificador por la prestación de sus servicios, percibirá los valores que le asigne el abogado; y,
- f) Para el caso de que se requiera la presencia de un perito, este deberá presentar su informe en el término concedido por el Juez. Si se tratare solamente de un informe de liquidación percibirá por concepto de honorarios el valor mínimo equivalente al 5% de la deuda y en todo caso no superará el 10% de la misma. Si se tratare de otro tipo de informe, el Juez de Coactivas analizará el monto de los honorarios considerando el tipo de bienes y la cuantía del juicio.

Cuando se hubiese deducido y tramitado excepciones ante la justicia ordinaria, y el coactivado litigante fuere condenado en costas, éste las pagará al igual que las generadas en el juicio coactivado, así como también los honorarios respectivos.

ART. 19.- Depósito de valores.- Los valores recaudados se depositarán en la cuenta que mantiene la Municipalidad en el banco corresponsal, a través de depósitos que efectuará la Tesorería Municipal y tendrán el tratamiento de fondos propios.

ART. 20.- Derogatoria.- Deróganse todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás actos municipales que se opongan a la presente ordenanza.



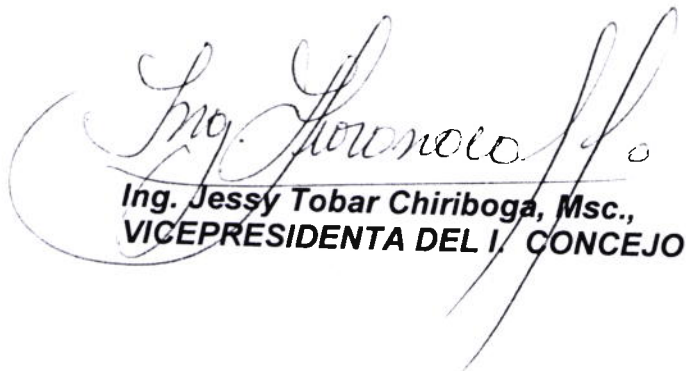
Municipalidad de Latacunga

DISPOSICIÓN GENERAL

ART. 21.- En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución no prevista en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto por el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil.

ART. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo, a los seis días del mes de noviembre del 2006.



**Ing. Jessy Tobar Chiriboga, Msc.,
VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO**



**César Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario General del Concejo del Cantón Latacunga, certifica que la presente **"ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE LATACUNGA Y BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES"**, fue discutida en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de los días: 25 de octubre y 6 de noviembre del 2006.



**César Eduardo Cassola Terán,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.**



Municipalidad de Latacunga

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente "**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE LATACUNGA Y BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES**", remítanse tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga 13 de noviembre del 2006.

Ing. Jessy Tobar Chiriboga
Ing. Jessy Tobar Chiriboga, Msc.,
VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

ALCALDIA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la "**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE LATACUNGA Y BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES**", para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Latacunga.- Ejecútese.- Notifíquese.- Latacunga 14 de noviembre del 2006.

Rafael Maya Coronel
Rafael Maya Coronel,
ALCALDE DE LATACUNGA.



CERTIFICACIÓN.- El Suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Latacunga 15 de noviembre del 2006.

César Eduardo Cassola Terán
César Eduardo Cassola Terán,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

